



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 01181 - 2014-A/MPMN

Moquegua, 24 SET. 2014

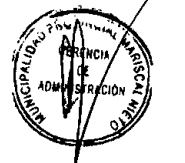
VISTOS: El Informe N° 1431-2014-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1536-2014-GSC/GM/MPMN, Informe N° 281-2014-AL-GSC-GM/MPMN, Informe N° 725-2014-SAC/GSC/GM/MPMN, Informe N° 301-2014-AF-SGAC-GSC/MPMN, Recurso de Apelación ingresado con N° Registro 025993, Resolución Gerencial N° 987-2014-GSC/MPMN, Informe N° 248-2014-AF-SGAC-GSC/MPMN, Expediente con Reg. N° 022131, Informe N° 218-2014-AL-GSC/GM/MPMN, Papeleta de Notificación de Infracción N° 001307, Acta de Constatación N° 01303, Informe N° 360-2014-WLA-AF-SGAC-GSC/MPMN, Expediente con registro N° 015076 que contiene el Memorial firmado por vecinos de la Av. Balta N° 723 mostrando oposición al funcionamiento del establecimiento denominado LA TERRAZA CLUB E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Constatación N° 001003 de fecha 04 de Julio del 2014 y el Informe N° 0360-2014-WLA-AF-SGAC-GSC/MPMN se da cuenta que siendo las 23.20 horas se verifica que el establecimiento denominado LA TERRAZA CLUB E.I.R.L., se encontraba con las puertas abiertas con atención al público encontrando en su interior a cinco personas de sexo femenino consumiendo licor en jarra, utilizando el servicio de karaoke, las características del local son de un Video Pub Karaoke, el mismo que cuenta con 04 mesas pequeñas con sus respectivos sillones, una barra, sistemas de luces, exhibe variedad de licores, pisco y otras bebidas, Sistemas de luces, 02 TV Plasma grandes, 02 parlantes, cuenta con letrero luminoso que anuncia La Terraza Club Lounge, establecimiento que opera sin contar con licencia especial de funcionamiento. El conductor mostro Licencia de Funcionamiento N° 000816, para venta de comidas y café, sin embargo el local no cuenta con cocina; por lo que se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001307 al Sr. Josué Santiago Caballa Pauro sancionándolo con una multa de S/. 7,600.00 Nuevos Soles, por haber incurrido en la infracción con Código N° 181 "Por aperturar establecimiento sin Autorización Municipal, Bares, Video Pub, Karaoke y otros"... donde se consumen bebidas alcohólicas" infracción que se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con Ordenanza Municipal N° 06-2011-MPMN;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0987-2014-GSC/MPMN, de fecha 31 de Julio del 2014 la Gerencia de Servicios a la Ciudad resuelve en su Artículo Primero Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado Sr. Josué Santiago Caballa Pauro, en el Artículo Segundo dispone Confirmar la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001307 y el Acta de Constatación N° 001303, en su Artículo Tercero dispone Clausurar en forma definitiva de conformidad con el mandato del Código N° 181 del CISA, el establecimiento denominado LA TERRAZA CLUB E.I.R.L., ubicado en Av. Balta N° 711-B, acto administrativo que fue notificado en fecha 01 de Agosto del 2014;

Que, con fecha 20 de Agosto del 2014, el Sr. Josué Santiago Caballa Pauro, conductor del local denominado LA TERRAZA CLUB E.I.R.L., dentro del término de Ley, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 987-2014-GSC/MPMN de fecha 31 de Julio del 2014, solicitando se declare fundado el recurso de apelación en todos sus extremos y en consecuencia se deje sin efecto legal la resolución impugnada y consecuentemente la nulidad de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001307 y el Acta de Constatación N° 001303, argumentando que su establecimiento no tiene las características de video pub, no se ha considerado que dicho local cuenta con licencia de funcionamiento N° 00816 para venta de comidas a la cual se dedica y se ha incumplido con lo dispuesto por el Artículo 9 del Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, incumpléndose en comunicar por primera vez la infracción sin imponer multa alguna, acto que debió primero cumplirse mediante amonestación verbal y en caso de persistir recién debió interponerse el 200% de la infracción; por lo que no existiendo argumento legal ni mucho menos medios probatorios que sustenten las causas o las razones por la cual se ha emitido abusivamente la resolución;



RES. N°

01181 - 2014-A/MPMN

Que, de conformidad con la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Artículo 208° indica: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente" interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate cuestiones de puro derecho, (...)"

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, prescribe "Que están obligados a obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento las personas naturales o jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin fines de lucro, actividades de comercio, industrias y de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades", concordante con el artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, por lo que el administrado debió obtener primeramente su Licencia Especial de Funcionamiento antes de empezar a operar, más aun teniendo en cuenta que a fojas 6 y 3 del expediente obran memoriales presentados por los vecinos de la Av. Balta séptima donde hacen llegar a la Municipalidad Mariscal Nieto el malestar y queja sobre el funcionamiento de dicho local manifestando que perturba la tranquilidad del vecindario, atenta contra la moral, la salud, las buenas costumbres y que funciona hasta altas horas de la madrugada, con lo que se evidencia que el establecimiento LA TERRAZA CLUB E.I.R.L., viene funcionando como video pub karaoke donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas siendo que el horario de atención es de un local nocturno lo que amerita una licencia Especial para el funcionamiento de este tipo de locales, no siendo así, queda desvirtuado lo verificado por el administrado; consecuentemente la clausura y la imposición de la multa está de acuerdo a las Normas Municipales legales vigentes;

Que, la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 218.2 Numeral a) señala que: Son actos los que agotan la vía administrativa El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa... "en concordancia con el Artículo 50° de la Constitución Política del Estado que señala: La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde...

Por los fundamentos expuestos, en la parte considerativa, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación ingresado con expediente N° 025993 de fecha 20 de Agosto del 2014, presentado por Don JOSUE SANTIAGO CABALLA PAURO en calidad de propietario del establecimiento denominado LA TERRAZA CLUB E.I.R.L., en contra de la Resolución Gerencial N° 987-2014-GSC/MPMN de fecha 31 de Julio del 2014.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 987-2014-GSC/MPMN, de fecha 31 de Julio del 2014.

ARTICULO TERCERO.- Téngase por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en aplicación del Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Ley N° 27972, concordante con el Artículo 12° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización".

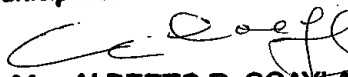
ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la **NOTIFICACION**, conforme a Ley, para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

ARCV/A/MPMN
C.c. Archivo



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE